

El suscrito Secretario de Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca),

EMPLAZA:

Al señor Arturo Ortiz Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía número 12269871 de La Plata (Huila) a estar a derecho en el proceso de Presunción de Muerte por Desaparecimiento que ha iniciado en este Juzgado la señora Luz Marina Sánchez Estrada y el cual fue admitido mediante auto del ocho (8) de febrero de dos mil cinco (2005).

Igualmente se previene a todas las personas que llegaren a tener noticias del desaparecido Arturo Ortiz Perdomo, a fin de que las comuniquen a este Juzgado en forma inmediata:

Extracto de la demanda

Pretensiones:

Que se declare la muerte presuntiva, por causa de desaparicimiento del señor Arturo Ortiz Perdomo, persona mayor de edad y vecina que fue de esta ciudad, lugar de su último domicilio. Que se señale como fecha presunta de dicha muerte el día 15 de marzo de 1991. Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comunique al correspondiente funcionario encargado del registro civil, a efecto de que se extienda el registro de defunción. Que se ordene la publicación del encabezamiento y parte resolutive de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y radiodifusora local. Que se autorice a los interesados para promover la liquidación de la herencia del causante, en proceso separado y una vez efectuada las publicaciones de la sentencia.

Fundamentos de hecho

1. El señor Arturo Ortiz Perdomo, nació el día 29 de septiembre de 1959, en La Plata (Huila), quien fuera hijo legítimo de Arturo Ortiz Díaz y de la señora Ligia Perdomo.

2. La señora Luz Marina Sánchez Estrada, contrajo matrimonio por el rito católico con el señor Arturo Ortiz Perdomo, el día 29 de diciembre de 1990, en la Parroquia San Rafael de La Plata (Huila), teniendo por lo mismo la calidad de esposos.

3. De la unión mencionada anteriormente, nacieron los hijos Paola Andrea Ortiz Sánchez el día 20 de agosto de 1987 en Pacho y Arturo Ortiz Sánchez, el día 4 de abril de 1989 en Pacho.

4. El señor Arturo Ortiz Perdomo convivía con su esposa Luz Marina Sánchez Estrada, desde el año 1987, es decir, mucho tiempo antes de su matrimonio y hasta el momento de su desaparicimiento.

5. El señor Arturo Ortiz Perdomo, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en el municipio de Chía (Cund.), hasta el día 15 de marzo de 1991, fecha en la cual se ausentó definitivamente, al haber sido sacado violentamente de su lugar de trabajo pesebreras El Antojo, ubicadas en el municipio de Chía (Cund.), por cuatro sujetos desconocidos uniformados de color verde y armados, quienes manifestaron en tono de voz alta que se trataba de un secuestro.

6. La señora Luz Marina Sánchez Estrada, instauró la denuncia penal por la desaparición de su esposo Arturo Ortiz Perdomo, en la Estación de Policía de Chía, en la misma fecha de su desaparición, es decir, el día 15 de marzo de 1991.

7. Desde el día 15 de marzo de 1991, fecha de la desaparición del señor Arturo Ortiz Perdomo, hasta el día de la formulación de esta demanda, no se volvió a tener noticia de él.

8. Desde el día 15 de marzo de 1991, fecha del desaparicimiento del señor Arturo Ortiz Perdomo, hasta hoy, han transcurrido más de doce (12) años y a pesar de las constantes

diligencias investigativas personales de la mandante, y las que se hayan realizado por parte de la autoridad competente no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

9. Al tiempo de su desaparicimiento, el señor Arturo Ortiz Perdomo, no tenía bienes de propiedad.

10. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparicimiento del señor Arturo Ortiz Perdomo.

11. Los dos hijos que dejó el desaparecido Arturo Ortiz Perdomo, son menores de edad y por consiguiente su madre Luz Marina Sánchez Estrada, quien tiene la patria potestad de los menores en su representación legal, razón por la cual la poderdante y por ser su esposa tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparicimiento de su esposo, por lo que ha conferido poder especial, amplio y suficiente para incoar esta acción.

Para efectos de los artículos 318, 657 y 656 del Código de Procedimiento Civil y 97 numeral 2 del C. C. se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias para su publicación en la prensa dominical (*El Tiempo* o *El Espectador*), en una radiodifusora de la localidad y en el *Diario Oficial*, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil cinco (2005) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Secretario,

Luis Enrique Rodríguez Bohórquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20602836. 12-VI-2006. Valor \$26.000.

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1029 DE 2006

(junio 12)

por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 14. *Enseñanza obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo SERÁN presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

LICITACION PUBLICA NUMERO 01 DE 2006

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PLANEACION MUNICIPAL

BITUIMA-CUNDINAMARCA

OBJETO: CONSTRUCCION UNIDADES SANITARIAS UBICADAS EN VARIAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA, CUNDINAMARCA.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BITUIMA, CUNDINAMARCA.

VALOR DE LA LICITACION: \$63.720.000.00

PLAZO DE EJECUCION: 3 MESES.

APERTURA DE LA LICITACION: JUNIO 9 DE 2006 A LAS 8:00 A. M.

CIERRE DE LA LICITACION: JULIO 1° DE 2006 A LAS 12:00 P. M.

VALOR PLIEGO DE CONDICIONES: \$200.000.00. ORIGINAL.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: JUNIO 9 – JULIO 1° DE 2006, EN LA SECRETARIA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO. SEGUNDO PISO DEL PALACIO MUNICIPAL.

HORARIO: DE MARTES A VIERNES DE 8:00 - 12:00 M. Y DE 2:00 - 5:00 P. M.;

SABADOS Y DOMINGOS DE 9:00 – 12:00 P. M.

(IN 20602880 14/06/06-8)